



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Dieciséis de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0340  
RADICADO N° 2022-00128-00

En la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por OFELIA DEL SOCORRO PIZARRO CUARTAS contra FABRICA DE HILOS Y PRODUCTOS S.A., se procede al análisis de admisibilidad de la acción.

### CONSIDERACIONES

Revisado el escrito allegado, se encuentra que fue subsanada en debida forma y en el término conferido para ello la deficiencia de la demanda, por lo que se cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por lo que procede su ADMISIÓN.

Se requerirá a la parte demandada para que adjunte al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia.

En los términos del poder conferido la parte demandante, se le reconoce personería para representarla, a la abogada titulada GLORIA FANNY RIOS BOTERO, portador de la T.P. 87.310 del C. S. de la J. en los términos y para los efectos del mandato conferido por la demandada al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P. aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral.

Y, en atención a la sustitución de poder realizada por dicha mandataria judicial, al abogado titulado JOHN JAIRO PATIÑO OSORIO, portador de la T. P. No. 327.388 del C. S. de la J., se admite la misma por cumplir los presupuestos del artículo 75 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

## RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por OFELIA DEL SOCORRO PIZARRO CUARTAS contra FABRICA DE HILOS Y PRODUCTOS S.A.

SEGUNDO: CITAR a la parte demandada, con notificación personal del presente auto y el traslado legal de la demanda por el término de diez (10) días, para darle respuesta por intermedio de abogado titulado, conforme al lit. A, num. 1° del art. 41 del CPTYSS, en concordancia con los arts. 33 ibídem, y 291 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral. Para el efecto se le entregará copia auténtica del escrito de demanda.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada titulada GLORIA FANNY RIOS BOTERO, portador de la T.P. 87.310 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido por los demandados al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P., aplicables por analogía al procedimiento laboral.

QUINTO: ADMITIR la sustitución de poder realizada al abogado titulado JOHN JAIRO PATIÑO OSORIO, portador de la T. P. No. 327.388 del C. S. de la J, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 098 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 17 de junio de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



**Firmado Por:**

**Isabel Cristina Torres Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c89fa9176d7074d1bef5f400bc6bde8d5f096fe2da480d4f4554de8b1102b21**

Documento generado en 16/06/2022 10:42:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**